



MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD ENERGIA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0549/2021  
Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

C. Dorothy Lerch Huacuja  
Apoderada Legal de la Empresa  
Pantera Exploración y Producción 2.2., S.A.P.I. de C.V.

DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DE APODERADA LEGAL, DATOS PROTEGIDOS CONFORME AL ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA QUE ACUSO DE RECIBIDO, INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo.  
Expediente: 27TA2021X0010.  
Bitácora: 09/IPA0344/02/21.

Con referencia al escrito número SSMAC-2021-022 de fecha 24 de febrero de 2021, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) el 25 del mismo mes y año, por medio del cual en representación de la empresa PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE C.V., en adelante el REGULADO, presentó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE CAMINO DE ACCESO Y CUADRO DE MANIOBRAS PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO PASUKU-1EXP, EN EL ÁREA CONTRACTUAL A10.CS, MUNICIPIO DE MACUSPANA, TAB.", en lo sucesivo el PROYECTO, con pretendida ubicación en el municipio de Macuspana, en el estado de Tabasco.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el REGULADO, y

CONSIDERANDO



M



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0549/2021  
Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

- I. Que esta DGGEERC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende realizar la exploración y extracción de hidrocarburos; actividades que corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.
- V. Que el 25 de febrero de 2021, por medio del escrito número **SSMAC-2021-022** de fecha 24 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el IP del **PROYECTO**, el cual consiste en la construcción del camino de acceso y de un cuadro de maniobras para llevar a cabo la perforación del pozo **Pasuku-1EXP**, contemplando las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono. Lo anterior en una superficie total de **14,746.18 m<sup>2</sup>** y con pretendida ubicación en el municipio de Macuspana en el estado de Tabasco, dentro de la denominada **Área Contractual A10.CS**



7

M



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0549/2021  
Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

en relación con el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia No. CNH-R02-L02-A10.CS/2017, firmado entre el **REGULADO** y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión).

- VI. Que, mediante el escrito señalado en el **Considerando** anterior, la **C. DOROTHY LERCH HUACUJA** Apoderada Legal de la empresa **PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE C.V.**, acreditó su personalidad jurídica mediante la escritura pública Núm. 71,899 de fecha 27 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Jesús María Garza Valdés, titular de la notaría Núm. 26 de la Ciudad de México.
- VII. Que, mediante el escrito referido en el **Considerando V** del presente oficio, el **REGULADO** solicitó se tuvieran por autorizados en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los CC. **NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.**
- VIII. Que el 31 de marzo de 2021 mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0487/2021**, y con base en lo estipulado con el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta **DGGEERC** apercibió al **REGULADO** para que subsanara las deficiencias de información encontradas en la información que acompaña al escrito número **SSMAC-2021-022** de fecha 24 de febrero de 2021, con la finalidad de estar en posibilidad de atender la solicitud del **PROYECTO**.
- IX. Que el 07 de abril de 2021, mediante el escrito número **SSMAC-2020-061** de misma fecha, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA**, la información solicitada por esta **DGGEERC**, para dar respuesta al oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0487/2021** de fecha 31 de marzo de 2021.
- X. Que, de la información presentada mediante los escritos señalados en los **Considerandos V** y **IX** del presente oficio, así como de la documentación y anexos que lo acompañan, se desprende lo siguiente:
  - 1. El **PROYECTO** consiste en la construcción de un cuadro de maniobras, un camino de acceso y la perforación del pozo **Pasuku-1EXP**, contemplando las etapas de preparación del sitio, construcción,



7

M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0549/2021
Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

operación, mantenimiento y abandono. Lo anterior se pretende ubicar en el municipio de Macuspana en el estado de Tabasco, dentro de la delimitación del Área Contractual A10.CS.

- 2. Respecto de la ubicación geográfica de las obras pretendidas, así como la superficie requerida para las mismas, el REGULADO presentó la siguiente información:

Pozo Pasuku-1EXP y cuadro de maniobras:

Table with 5 columns: Nombre del pozo, Coordenadas del pozo (X, Y), and Coordenadas de cuadro de maniobras (Vértice, X, Y). Includes data for Pasuku-1EXP and a surface area of 10,822.24 m².

Nota. Las dimensiones manifestadas por el REGULADO para el cuadro de maniobras corresponden a 111.80 m de longitud por 96.80 m de ancho (Página 7 de la respuesta de apercibimiento del IP).

Camino de acceso:

Table with 6 columns: Vértice, X, Y, Vértice, X, Y. Shows the path of the access road with vertices 1 through 17.



Handwritten number 9

Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0549/2021  
Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
9					
Derecho de vía del camino de acceso					
1			13		
2			14		
3			15		
4			16		
5			17		
6			18		
7			19		
8			20		
9			21		
10			22		
11			23		
12			Superficie = 3,923.94		

Nota. Las dimensiones manifestadas por el REGULADO para el camino de acceso corresponden a 499.23 m de longitud y con un ancho de 7.86 m (Página 7 de la respuesta de apercibimiento del IP).

De acuerdo con lo señalado por el REGULADO la superficie total requerida para el PROYECTO corresponde a 14,746.18 m<sup>2</sup>.

- Referente a las actividades que el REGULADO pretende realizar como parte del PROYECTO, mismas que fueron ampliamente descritas dentro del IP, se resume lo siguiente:
  - Levantamiento topográfico. Consistirá en ubicar y marcar en el terreno el trazo del pozo a perforar, cuadro de maniobras y su camino de acceso, indicando los puntos de inflexión mediante estacado, y levantamiento de coordenadas con instrumentos topográficos de precisión (estación total o



P

M



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0549/2021  
Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

GPS). Este levantamiento permite determinar el trazo, longitud y elevaciones de dichos trazos.

- **Trazo del derecho de vía.** Actividad que permitirá señalar en el terreno el derecho de vía del camino y cuadro de maniobras (pera), esto se realiza mediante estacas y/o banderas fácilmente visibles, de tal forma que se visualice el trazo para proceder a ingresar el equipo pesado.
- **Construcción de camino de acceso y cuadro de maniobras.** Consistirá en limpiar la maleza existente en estas áreas, nivelar y proceder de conformar y compactar el terreno en aquellas áreas que así lo requieran. Para realizar estas actividades se utilizará maquinaria pesada como motoconformadora, retroexcavadora, camión de volteo, vibrocompactador y pipa para el acarreo de agua. Otra de las actividades contempladas será la construcción del cerco perimetral.
- **Construcción del contrapozo.** Se realizará la excavación con retroexcavadora del área donde se instalará el pozo. Las dimensiones de este serán de 4.5 m x 3.5 m x 2 m, con muros de 25 cm de espesor de concreto.
- **Movilización y desmovilización del equipo.** Los equipos se movilizarán mediante transporte pesado y personal altamente calificado para realizar estas operaciones, las vías de acceso o los caminos deben estar en buen estado y libres de cualquier obstáculo, ya que estos pueden dañar los equipos o medios de transporte resultando en daños que pueden retrasar el programa de movilización del taladro de perforación. El **REGULADO** señaló que la movilización e instalación de equipos deberá cumplir con los mecanismos establecidos en el Sistema de Administración autorizado por esta **AGENCIA**.
- **Armado y desarmado del equipo.** Las principales acciones por realizar son las siguientes:
  - Subida de la torre de perforación.
  - Deslizamiento de la torre de perforación.
  - Montaje del BOP.



7

M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0549/2021  
Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

- Montaje del Top Drive.
- **Perforación del pozo Pasuku-1EXP.** Actividad que, de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, se basa en la realización de un orificio mediante un taladro, este taladro dirigido se denomina "perforación piloto", por su carácter de ser conducido y, constituye el trazado y camino base para su posterior ensanchado mediante sucesivos repasos interiores con herramientas tipo fresas, de diámetros progresivamente crecientes.

El **REGULADO** manifestó que en el pozo Pasuku-1EXP se prevé la extracción de gas y condensado, y que éste se pretende perforar en 3 etapas, cuyas características son las siguientes:

Etapa	Profundidad (mD)	Diámetro de perforación (In)	Objetivo
1	50	13 3/8"	Perforar verticalmente hasta 50 mD.
2	650	9 5/8"	Perforar verticalmente con sarta empacada desde 50 mD hasta 650 mD.
3	1959	7"	Perforar verticalmente con motr de fondo más MWD, más LWD desde 650 hasta Profundidad Final (PF).

En relación con lo anterior, el **REGULADO** señaló que el objetivo del pozo Pasuku-1EXP es incorporar recursos contingentes provenientes de la formación productora Oligoceno, el fluido esperado es gas y condensando. Los datos geodésicos del pozo son los que a continuación se presentan:

Pozo Pasuku-1EXP	
Elevación del terreno (m)	9 m
Altura de la mesa rotatoria sobre el terreno (m)	8 m
Trayectoria	Vertical
Profundidad total programada vertical (mvbnm)	- 1,942 mvbnm
Profundidad total programada desarrollada (mD/mvbmnr)	1,959 md

- **Medición y pruebas de producción.** Actividad que se realizará de manera posterior a la perforación del pozo, cuyos objetivos son:



7

M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0549/2021  
Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

- Establecer la productividad/inyectabilidad de los pozos al comienzo de la vida productiva comercial.
- Pronosticar la productividad/inyectabilidad de los pozos a largo plazo.

El **REGULADO** señaló que las pruebas de producción se pueden clasificar como simples o como pruebas más completas de presión/producción. Las primeras incluyen solamente la medición cuidadosa y controlada de los fluidos producidos durante un periodo determinado, mientras que las pruebas de presión/producción registran al mismo tiempo dos parámetros de la vida de un pozo, pudiéndose realizar en distintos momentos, tales como:

- Prueba con tubería en hoyo desnudo previo a la inserción del revestidor.
  - Prueba con tubería de perforación en hoyo revestido.
  - Prueba después de la terminación definitiva de la perforación del pozo, una vez retirado el taladro de la localización.
- **Operación.** El **REGULADO** señaló que, al ser un nuevo pozo por perforar, se le considera como pozo fluyente, por lo que su operación inicial consistirá en recorridos diarios verificando presión en cabezal y presión en línea para evaluar el comportamiento de este, además de mantenimientos generales a válvulas. Una vez que inicie el proceso de declinación la presión de yacimiento y su gasto, se procede a analizar el sistema artificial de producción óptimo para el pozo, ya sea barras espumantes, sarta de velocidad, tubería capilar, ventury, etc, y dependiendo de este sistema se programa la operación para suministro de químicos y/o monitoreo de variables.
- **Mantenimiento.** Consistirá en la realización de actividades que permitan conservar el camino revestido en óptimas condiciones de tránsito, lo cual implicará la ejecución de trabajos de limpieza para retirar la basura que se acumule y el material vegetal que haya crecido o que pueda invadir y deteriorar el área de rodamiento. Asimismo, se procederá a rehabilitar aquellos sitios donde se formen depresiones o hundimientos de la sección construida, debido al desplazamiento horizontal de los materiales, comúnmente generado por el peso y la circulación de vehículos durante la época



7

M



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0549/2021  
Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

de lluvias, para lo cual se colocará material nuevo que será compactado con el rodillo. Vinculado a lo anterior, será efectuado el chapeo de visibilidad del camino, referente a eliminar ramas, zacates, arbustos y herbáceas altas que obstruyan la perspectiva visual del derecho de vía.

Para el cuadro de maniobras, las actividades consistirán en la limpieza del área para eliminar el material vegetal que se desarrolle dentro del área, el reacondicionamiento del terreno donde se formen depresiones o hundimientos, sustitución de postes y alambre de púas en caso de ser necesario y retiro de líquidos del contrapozo para evitar el rebosamiento de este.

Respecto de las actividades de mantenimiento del pozo, el **REGULADO** señaló que se tiene contemplado un plan de intervenciones menores, dado que en la vida productiva del pozo pudiera ser necesario llevar a cabo reacondicionamientos para aprovechar correctamente la energía del yacimiento, así como eliminar problemas mecánicos que impidan su producción. Asimismo, indicó que durante la operación del pozo se realizarán recorridos diarios verificando presión en cabezal y presión en línea para evaluar el comportamiento de este, además de dar cumplimiento al programa de mantenimiento general al árbol de Válvulas como engrasado o lubricación, pintura cuando así requiera.

- **Abandono.** Se realizará al concluir la vida útil del **PROYECTO**. Se realizará la limpieza del sitio y áreas aledañas al concluir la operación y mantenimiento, considerando para el caso, el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo, restaurando las áreas afectadas a las condiciones topográficas originales, disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad local competente y conforme a la normatividad ambiental vigente.

En relación con lo anterior, el **REGULADO** señaló que realizará el acondicionamiento a su estado original de las áreas afectadas por la instalación de la infraestructura, previo consenso con los propietarios de los predios, mediante la reforestación con especies nativas de la zona u obras de restauración.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0549/2021
Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

- 4. Que, de acuerdo con el programa de trabajo presentado dentro del IP, el REGULADO señaló que la vida útil del PROYECTO es de 30 años, contemplando las etapas de preparación del sitio, acondicionamiento, operación y mantenimiento. Asimismo, indicó que la perforación del pozo se estima en un periodo de 15.09 días.
5. Con referencia a los compuestos que serán empleados durante el desarrollo del PROYECTO que podrían ocasionar impactos al ambiente, el REGULADO identificó y presentó el listado de estos, así como sus características CRETl (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable). Asimismo, el REGULADO realizó la identificación y estimación de las emisiones y residuos que se prevé sean generados por el PROYECTO, así como la disposición que se realizará de los mismos.
6. Que respecto a la vinculación del PROYECTO con la NOM-115-SEMARNAT-2003, el REGULADO presentó las siguientes acciones para el cumplimiento de cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

Table with 3 columns: No., Descripción de la especificación, Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO. Rows include specifications 4.1, 4.2.1, and 4.2.2 regarding environmental protection and site preparation.



Handwritten number 9

Handwritten letter M



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0549/2021
Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

Table with 3 columns: No., Descripción de la especificación, and Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO. Rows 4.2.3 to 4.2.7.



Handwritten signature and initials on the right margin.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0549/2021  
Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	almacenamiento.	agua, se colocarán sobre geomembranas o liners.
4.2.8	En caso de que no se logre el 90% de compactación, en zonas con grandes precipitaciones pluviales mayores a 2,400 mm anuales, se debe impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología disponible. En estos casos, se debe contar con los resultados de las pruebas que así lo demuestren.	Los equipos que puedan presentar derrame de materiales o residuos que produzcan contaminación al suelo o a los cuerpos de agua, se colocarán sobre geomembranas o liners, con un espesor mínimo de 60 milésimas de pulgada, cuya altura de los bordes y/o paredes deberán garantizar la contención del volumen total del material contenido en el recipiente.
4.2.9	El área de operación del pozo se debe delimitar con las protecciones perimetrales a base de malla ciclónica o alambrado de púas con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales.	Durante los trabajos de construcción del cuadro de maniobras se colocará el cercado perimetral con alambre de púas, para que ésta cumpla la función de evitar el acceso de personas ajenas a las actividades o de la fauna presente en la zona.
4.3.1	El responsable del pozo petrolero debe cuidar que los caminos de acceso se encuentren en óptimas condiciones de uso durante toda la vida útil del proyecto.	Se establecerá un programa de mantenimiento al camino de acceso y el cuadro de maniobras, adicionalmente si durante la vida útil del PROYECTO se presentan eventos que dañen o afecten dicha infraestructura se realizarán las reparaciones correspondientes para mantener operativa dicha infraestructura.
4.3.2	La colocación de señalamientos y letreros a que se refiere el numeral 4.2.1 de la sección anterior de esta Norma Oficial Mexicana, se deben conservar durante la etapa de perforación y mantenimiento.	El programa de mantenimiento mencionado en el punto anterior incluirá el mantenimiento a la señalética instalada sobre el camino de acceso.
4.3.3	La construcción del contrapozo debe ser con recubrimiento de concreto o de otro material que garantice la no infiltración al subsuelo.	La construcción del contrapozo tendrá por objeto evitar los derrames de fluidos provocados por la perforación del pozo, al exterior de la torre de perforación, las dimensiones del contrapozo serán de 4.5 m x 3.5 m x 2 m, con muros de 25 cm de espesor de concreto fc = 210 kg/cm <sup>2</sup> , y reforzada con varilla de 1/2 pulgada.
4.3.4	Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales, se debe destinar un sitio específico en el proyecto con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.	No se requerirán construcciones adicionales, para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y/o materiales, toda vez que el cuadro de maniobras cuenta con el área suficiente para dicho almacenamiento.
4.3.5	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos se deben almacenar, temporalmente, en contenedores con tapa para su posterior disposición final.	Se instalarán tambos de 200 l con tapa identificados (código de colores), en el área del PROYECTO durante el desarrollo de las actividades, debiendo ser recolectados periódicamente y enviados a los contenedores de 6 m <sup>3</sup>



Handwritten signature and initials



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0549/2021
Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

Table with 3 columns: No., Descripción de la especificación, and Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO. It contains 7 rows of specifications and their corresponding compliance proposals.



Handwritten mark resembling the number 9

Handwritten signature or initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0549/2021  
Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	fisicoquímicas del suelo, conforme a la normatividad vigente en la materia.	derrame, recuperar el material derramado, sanear y limpiar el área afectada, finalmente a restaurar a sus condiciones originales.
4.4.1	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se debe proceder al desmantelamiento y al retiro del equipo de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, de los campamentos que alojan al personal técnico y de los sanitarios portátiles, a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana	Finalizada la perforación se procederá a realizar el desmantelamiento del equipo de perforación para su movilización y proceder a las pruebas de producción.
4.4.2	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros se debe realizar la limpieza de la localización o pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas, disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente.	La localización deberá quedar libre de material, equipo, residuos y libre de áreas contaminadas por derrame de residuos o materiales contaminantes. En caso de existir áreas contaminadas se deberá proceder a la limpieza o saneamiento de dichas áreas afectadas.
4.4.3	En el caso de que el pozo petrolero resulto improductivo o al término de la vida útil del pozo, se debe taponar conforme a las disposiciones técnicas que establece la normatividad vigente.	De ser el caso en que se tenga que taponar el pozo por improductivo o por haber cumplido con su etapa productiva y halla declinado su producción, se avisará a la Autoridad presentando un informe con los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> <li>. Localización (coordenadas referidas a planos de INEGI).</li> <li>. Profundidad.</li> <li>. Diámetro.</li> <li>. Litología cortada.</li> <li>. Diseño del abandono.</li> </ul> El pozo se sellará con cemento en la zona del acuífero, de acuerdo con los lineamientos para abandono, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2016. Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2017 o con los lineamientos vigentes a la fecha. Como mínimo se colocará un tapón mecánico y por encima 30 m de cemento, o como segunda opción la colocación únicamente de un tapón de 60 m de espesor, de modo que su base quede posicionada a 20 m de la cima del intervalo disparado, de tal manera que se pueda asegurar que en caso de ruptura del revestimiento no se



9

Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0549/2021
Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

Table with 3 columns: No., Descripción de la especificación, Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO. Rows 4.4.4 and 4.4.5 describe restoration requirements for oil wells.

7. Que, en el IP se describieron aspectos como fisiografía, clima, hidrografía, geología, edafología, así como aspectos bióticos de vegetación y fauna que refirieron también al área del PROYECTO. De éstos últimos se destaca lo siguiente:

De acuerdo con la información proporcionada por el REGULADO respecto del Uso de Suelo y Tipo de Vegetación conforme al INEGI, se identificó que el PROYECTO incide dentro de Pastizal Cultivado en su totalidad. De lo anterior, el REGULADO indicó que las obras del PROYECTO (tanto del camino de acceso como del cuadro de maniobras), afectarán 7 individuos de vegetación arbórea, los cuales serán 3 individuos de Tabebuia rosa (macuilíes), 3 individuos de Mangifera indica L (mangos) y 1 individuo de Gliricidia sepium (cocuite), dando una cobertura total de 382 m² a afectar, sin embargo, está vegetación se encuentra distribuida de manera aleatoria dentro del área del PROYECTO y corresponde a





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0549/2021  
Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

vegetación inducida, además, ninguna especie dentro del área del **PROYECTO** se encuentra bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

De lo anterior y con base en el análisis realizado por esta **DGGEERC**, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), corroboró que el **PROYECTO** tiene pretendida ubicación en una superficie catalogada con uso de suelo y vegetación de «Pastizal Cultivado», para las superficies correspondientes al cuadro de maniobras y del camino de acceso. Por otro lado, esta **DGGEERC** a través de la evaluación de la información de desahogo del apercibimiento y de las imágenes que se encuentran dentro del «Anexo E» del **IP** y la información que acompaña al escrito descrito en el **Considerando IX** del presente oficio, pudo observar que en las áreas del cuadro de maniobras y del camino de acceso existe actualmente vegetación predominante de pastizal cultivado y vegetación inducida; por lo que las áreas del **PROYECTO** se encuentran previamente impactadas.

Respecto al componente fauna, el **REGULADO** señaló que observó una baja actividad, debido a que este sitio cuenta con actividades de agricultura y ganadería. Asimismo, indicó que derivado de la presencia de infraestructura y brechas para autos, se ha generado perturbación y por consiguiente se ha provocado el ahuyentamiento de la fauna existente, ocasionando registros con baja riqueza o presencia de especies oportunistas que se adaptan a las perturbaciones causadas por el hombre.

8. Que mediante el uso del **SIGEIA** se corroboró que el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas (**ANP**), de carácter federal, estatal o municipal. El Área Natural Protegida (**ANP**), de carácter federal más cercana al **PROYECTO** se localiza a 20.56 km de distancia y corresponde al **ANP** denominada «Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla».
- XI. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

*La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0549/2021
Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir...

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor a veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

(Énfasis añadido).

- XII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el Considerando X del presente oficio; esta DGGEERC determina que el PROYECTO es viable de realizarse en materia de impacto ambiental, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar pudieran generar, se encuentran reguladas por la Norma Oficial Mexicana NOM-115-SEMARNAT-2003, por lo que en su ejecución el REGULADO deberá apegarse a la realización de las actividades señaladas en el numeral 3 del Considerando X del presente oficio, exclusivamente sobre las ubicaciones referidas en el numeral 2 del citado Considerando, vigilando en todo momento de las medidas ambientales señaladas en el numeral 6 del Considerando X del presente oficio, así como de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta DGGEERC con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 28 fracción II, 29 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y



Handwritten signature and initials in blue ink.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0549/2021  
Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

25 fracciones III y XX del reglamento Interior de la Agencia Nacional de seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE CAMINO DE ACCESO Y CUADRO DE MANIOBRAS PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO PASUKU-1EXP, EN EL ÁREA CONTRACTUAL A10.CS, MUNICIPIO DE MACUSPANA, TAB"**, con pretendida ubicación en el municipio de Macuspana, en el estado de Tabasco, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos X a XII** del presente oficio.

**SEGUNDO.** - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a su escrito de ingreso señalado en los **Considerando V** y el escrito de respuesta el acuerdo de apercibimiento señalado en el **Considerando IX** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V; del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**TERCERO.** - El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando X** del presente oficio.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**CUARTO.** - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos

Página 18 de 20



7  
H



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0549/2021  
Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

ambientales de las actividades descritas en el **Considerando X** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de ocurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**QUINTO.** - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

9

**SEXTO.** - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



Handwritten signature



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0549/2021  
Ciudad de México, a 13 de abril de 2021

**SÉPTIMO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la **C. DOROTHY LERCH HUACUJA**, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE C.V.**, y por autorizados para efectos de oír y recibir notificaciones a los CC. [REDACTED]

**NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIPI Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.**

[REDACTED] lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.** - Notificar la presente resolución a la **C. DOROTHY LERCH HUACUJA**, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN  
DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS**

**ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS**

*"En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de conformidad con el oficio ASEA/UGI/0444/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos"*

- C.c.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Folio: 062823/04/21.

ALM / MMR

